Sumilla: Recurso de Reconsideración
Carta: Carta COES/D/DO-158-2025

A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - COES

Red de Energía del Perú S.A., en adelante **REP**, con RUC N° 20504645046, debidamente representada por su apoderado Jorge Armando Velarde Núñez Melgar, con DNI N° 10736233, según Poder que se adjunta, con domicilio en Avenida Santa Cruz Nro. 120 Oficina 301, San Isidro, por la asignación de responsabilidad por las interrupciones de suministros en el SEIN ocurrido a la 22:09 horas del 13 de febrero de 2025, a usted atentamente decimos:

Que, con fecha 21 de marzo de 2025, hemos sido notificados, a través del documento de la Dirección de Operaciones COES/D/DO-158-2025, que adjunta el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-012-2025, relativo a la asignación de responsabilidad a mi representada relacionadas a las interrupciones de suministro a los clientes dependientes de la línea 60 kV L-6643 (Huancavelica – Ingenio), ocurrido el pasado 13 de febrero de 2025.

Que, de acuerdo con el Artículo Décimo Primero del Estatuto del Comité de Operación Económica del Sistema, en adelante COES, y dentro del plazo establecido, **INTERPONEMOS RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES N° COES/D/DO-158-2025**, notificada con fecha 21 de marzo de 2025, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación exponemos:

I. PETITORIO

Solicitamos que se modifique la Decisión Impugnada, sobre la base de las siguientes pretensiones:

1. **Fundamentos de Hecho y Derecho de la Primera Pretensión**: No corresponde asignar responsabilidad a mi representada por las interrupciones de suministro imputadas en el documento COES/D/DO-158-2025 por el Evento EV-012-2025 y mostradas en el cuadro N° 01, al ser éstas originadas por la indisponibilidad continua de las centrales Ingenio y Huapa, de titularidad de la empresa CONENHUA, la cual realizó la desconexión manual de estas centrales por alta concentración de solidos el día 12.02.2025 a las 19:20 h y las 22:00 h respectivamente; sin comunicación a COES ni a REP; y en consecuencia, ambas centrales quedaron fuera de servicio hasta el día 14.02.2025 a las 10:00 h.

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
1	MINERA BUENAVENTURA – Ingenio (Unidad Julcani)	6,60	22:09:04	22:25:00	15,93
			23:27:00	23:29:00	2,00
2	MINA RECUPERADA – Ingenio	1,70	22:09:04	22:25:00	15,93
			23:27:00	23:30:00	3,00
3	ELECTROCENTRO – Ingenio (Lircay)	0,36	22:09:04	22:25:00	15,93
4	MINERA KOLPA – Kolpa	9,74	22:09:04	22:27:00	17,93

Cuadro N°01 - Interrupciones de suministro 13.02.2025

2. El transformador de corriente de la celda 60 kV L-6643 en SE. Huancavelica es de relación de transformación de 200/1 A, desde la puesta en operación de la subestación Huancavelica, no teniendo ningún requerimiento del COES y la empresa CONELSUR y CONENHUA para efectuar el cambio de relación de transformación del transformador de corriente por el incremento de demanda o por seguridad ante desconexion de las centrales de Conenhua, debido a que se tiene una configuración radial.

SOBRE LA DECISIÓN DEL COES

3. Del numeral 2.2.3 de la decisión del COES se indica:

> 2.2.3 Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2.3 literal d) de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI) la función de coordinación del COES se circunscribe a las instalaciones de niveles de tensión igual o superior a 100 kV. Únicamente en casos excepcionales, el Coordinador puede ampliar los alcances de sus funciones a otras instalaciones de menores niveles de tensión que a su criterio afecten la calidad o seguridad del SEIN. Asimismo, dicha norma señala que los integrantes del SEIN están autorizados a coordinar directamente las maniobras en las instalaciones de niveles de tensión inferiores a 100 kV.

Al respecto, debemos aclarar que la empresa CONENHUA es un integrante del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), y como empresa de transmisión es propietario de las instalaciones de las centrales de Ingenio y Huapa, y conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del procedimiento técnico N° 9 , al ser instalaciones del sistema de transmisión de CONENHUA se encuentra dentro del alcance de este procedimiento. Por lo cual, la empresa transmisora debió comunicar al COES y a REP, la indisponibilidad de sus instalaciones, de manera tal, que se prevea un incremento en la cargabilidad de la línea L-6643.

> **2. ALCANCE**
>
> Están comprendidos dentro del alcance del presente Procedimiento Técnico el COES y los titulares de los siguientes equipos e instalaciones:
>
> **2.1** Los equipos e instalaciones del sistema de transmisión del SEIN, excepto los de propiedad de Usuarios Libres y Distribuidores con tensiones menores a 100 kV.

Figura 01 – Numeral 2.1. del PR-09

Por otro lado, debido al incremento del caudal en los ríos Opamayo e Ingenio que ocasionó una alta concentración de sólidos, y en consecuencia la desconexión de ambas centrales, la empresa CONENHUA como integrante del COES, debió comunicar inmediatamente al COES y a REP, el estado de emergencia en sus instalaciones, y bajo la dirección de éste, determinar el estado operativo de la red y alertar a los agentes teniendo en cuenta que al ser una configuración radial,

cualquier desconexion imprevista de generación aguas abajo, puede causar un problema de sobrecarga en la línea L-6643 (Huancavelica-Ingenio). Esto, conforme con lo establecido en el numeral 1.4.4 e) de la NTCOTRSI (Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados) y el numeral 6.2.5 del procedimiento técnico N°9.

> e) En caso ocurra un estado de emergencia en sus instalaciones, informar inmediatamente al Coordinador y bajo la dirección de éste, determinar el estado operativo e iniciar las acciones de restablecimiento de sus instalaciones, siguiendo las secuencias de maniobras elaboradas por el COES. De ser necesario, con conocimiento del Coordinador y utilizando los procedimientos pre-establecidos, puede optar por rechazos manuales de carga y/o desconexión de unidades de generación u otros equipos para preservar la estabilidad del Sistema;

Figura 02 - Numeral 1.4.4 e) de la NTCOTRSI

> 6.2.5 Informar al COES inmediatamente y por comunicación telefónica u otra que el COES implemente, los cambios en la disponibilidad total o parcial de sus instalaciones respecto al programa vigente.

Figura 03 - Numeral 6.2.5 del procedimiento técnico N°9

4. Del numeral 2.2.5 de la decisión del COES se indica:

> 2.2.5 En el evento, se identificó que a partir de las 20:36 h del día 13.02.2025, durante 1 hora y 33 minutos, el transformador de corriente TC-645 en la S.E. Huancavelica 60 kV operó al límite de su capacidad de 200 A e incluso en sobrecarga durante algunos períodos, ya que, según lo informado por RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (REP), este equipo no admite factor de sobrecarga.

Al respecto, debemos aclarar que el registro del medidor (Figura 04) y data de scada (Figura 05) de la celda de la línea CL-6643 en S.E. Huancavelica de los días 12 y 13 de febrero del 2025, muestran que el transformador de corriente TC-645 operaba por debajo del límite de su capacidad (200 A) y no había indicios de un incremento natural de la demanda, por lo que no era posible predecir la desconexión de la línea L-6643 en el horario de máxima demanda, ya que CONELSUR no comunicó de la desconexión de sus centrales Ingenio y Huapa.

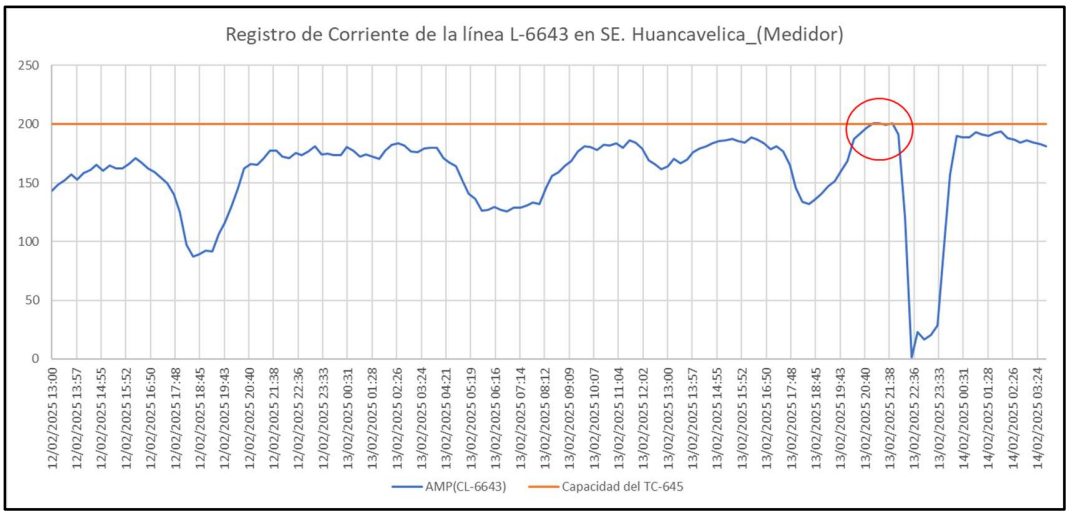

Figura 04 – Registro del medidor cada 15 minutos de la CL-6643 en Huancavelica

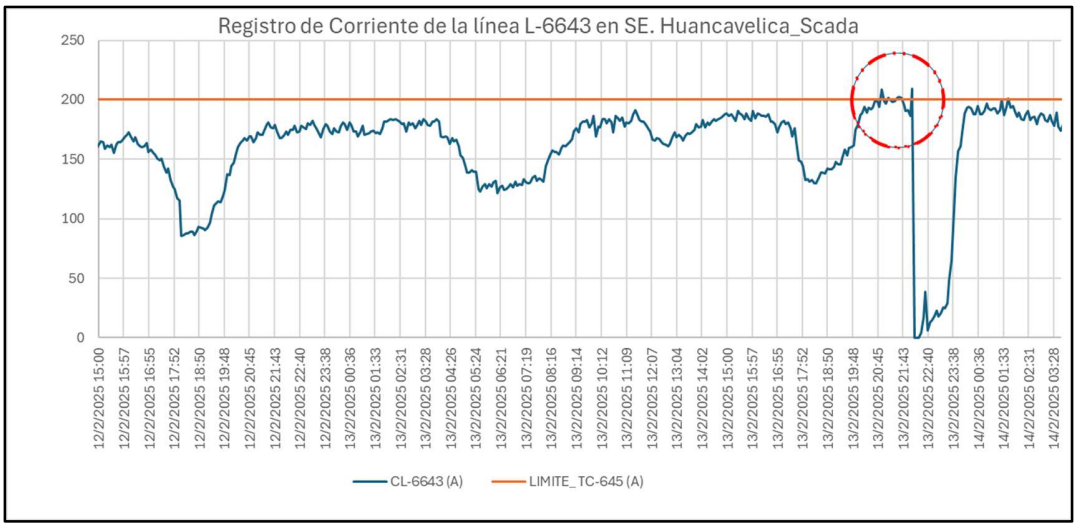

Figura 05 – Registro cada 5 minutos de la CL-6643 en Huancavelica del SCADA de REP

Además, el COES en el numeral 7.6 de su Informe Técnico manifiesta que: *"..el día 13.02.2025 la corriente de la línea operó por encima de su capacidad nominal de 200 A, durante algunos periodos, a partir de las 20:36 h, es decir, 1 hora y 33 minutos antes su desconexión…":* Sin embargo, de los registros de medidor y del SCADA de REP, la sobrecarga del TC se produjo a las 20:55 horas, tal como se muestra en las figuras 04 y 05, en el que la demanda natural debería de empezar a disminuir, tal como se producía en días anteriores; sin embargo, dado que REP desconocía de la desconexión de las centrales Ingenio y Huapa, no tenía manera predecir un crecimiento atípico de la demanda.

5. Del numeral 2.2.6 y 2.2.7 de la decisión del COES se indica:

> 2.2.6 Al respecto, en estas circunstancias, se esperaba que la empresa REP tome acción con el fin de disminuir la sobrecarga de su equipo, tal como se establece en el numeral 5.2.2[3] de la NTCOTRSI; por lo tanto, correspondía a REP informar al COES de la sobrecarga, con el fin de que esta entidad coordine el Rechazo Manual de Carga en la zona.

> 2.2.7 Sin embargo, debido a la inacción por parte de REP para controlar la sobrecarga en el transformador de corriente TC-645 en la S.E. Huancavelica 60 kV, durante 1 hora y 33 minutos del día 13.02.2025, se produjo la desconexión de la línea L-6643 (Huancavelica – Ingenio) de 60 kV por actuación de su protección de sobrecorriente, la cual se encuentra ajustada considerando el valor nominal del TC-645 (200 A). Como consecuencia, se interrumpió el suministro en las subestaciones Ingenio y Kolpa con un total de 18,4 MW a las 22:09:04 h.

Al respecto, debemos de rechazar lo manifestado por el COES, toda vez que la demanda no es controlada por REP, si no de las empresas CONENHUA (vinculada directamente a la carga minera por pertenecer al mismo grupo económico) y ELECTROCENTRO (empresa de distribución de la zona). Además, tal como se muestra en la lectura del medidor de la CL-6643 en Huancavelica del mes de febrero (Anexo 01), durante ese mes y previo al evento, no se tuvo un incremento atípico de demanda, por lo que, al no tener conocimiento de las desconexiones de las centrales Ingenio y Huapa de CONENHUA, REP no tenía manera de predecir un incremento súbito de la demanda.

SOBRE LOS RESARCIMIENTOS

6. Sin perjuicio de lo anterior, sobre la interrupción de suministro asignada a RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (REP) por las transgresiones a la NTCSE, no debe considerarse en el cuadro de interrupciones la afectación a los clientes Minera Buenaventura (Unidad Julcani) y Mina Recuperada (Ingenio) desde las 23:27 h a 23:29 h y 23:27 a 23:30 h respectivamente, teniendo en cuenta que estas demoras se deben a inconvenientes con el mando local y remoto para el cierre del interruptor de 22,9kV del transformador TP-01 de la SE. Ingenio, propiedad de la empresa CONELSUR, esto según lo indicado en el informe técnico COES/D/DO/SEV/IT-012-2025, numeral 7.19.

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
1	MINERA BUENAVENTURA – Ingenio (Unidad Julcani)	6,60	22:09:04	22:25:00	15,93
			23:27:00	23:29:00	2,00
2	MINA RECUPERADA – Ingenio	1,70	22:09:04	22:25:00	15,93
			23:27:00	23:30:00	3,00
3	ELECTROCENTRO – Ingenio (Lircay)	0,36	22:09:04	22:25:00	15,93
4	MINERA KOLPA – Kolpa	9,74	22:09:04	22:27:00	17,93

II. NUEVA PRUEBA INSTRUMENTAL

Se adjunta como nueva prueba:

- Datos de medidor y scada de la celda de la línea CL-6643 en S.E. Huancavelica del mes de febrero de 2025.

III. AGRAVIO CAUSADO

La asignación de la responsabilidad por el EV-012-2025 a Red de Energía del Perú imputadas en el documento COES/D/DO-158-2025 referido a las interrupciones de suministro contenidas en la decisión impugnada, ocurridas el día 13 de febrero de 2025, incrementa el pago de resarcimientos por aplicación de la NTCSE, sin un sustento que lo ampare.

POR TANTO:

Solicitamos a la Dirección Ejecutiva del COES reconsidere la Decisión Impugnada y disponga la revocación de la decisión contenida en el documento COES/D/DO-158-2025, la cual asigna responsabilidad a Red de Energía del Perú por las interrupciones del suministro eléctrico, ocurridas el día 13 de febrero del 2025 en las subestaciones Ingenio y Colpa.

PRIMER OTROSI DECIMOS:

Que adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia Legalizada de Poder de Representante Legal.
2. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad del Representante Legal.
3. Anexo 01 – Lectura del medidor de la CL-6643 e información SCADA.

Lima, 11 de abril de 2025

Jorge Armando Velarde Nuñez Melgar
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

Jorge Armando Velarde Nuñez Melgar
ABOGADO
C.A.L. Nº 64644